

**COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA CAÍDA
Y ELEVACIÓN DE LA CRUZ**

Parroquia de Santiago el Mayor

Totana (Murcia)

Diócesis de Cartagena

Estatutos



EL OBISPO DE CARTAGENA

Prot. S/nº 571/14

JOSÉ MANUEL LORCA PLANES, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA.

COF-0146

Vista la solicitud (Ref. E/167/14), presentada por la *Cofradía del Santísimo Cristo de la Caída y Elevación de la Cruz*, Asociación Pública de Fieles vinculada a la Parroquia de Santiago El Mayor, de Totana (Murcia), en esta Diócesis de Cartagena, sobre Aprobación de Estatutos; visto el Vº Bº del Consiliario nato, Rvdo. D. José Ruiz García, y el enterado del Vicario Episcopal de Zona, Ilmo. Rvdo. D. Francisco Fructuoso Andrés; visto el informe del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García, conforme a los cánones 298, 301, 304 y 312-314 del Código de Derecho Canónico y demás normativa concordante;

Por el presente DECRETO:

APROBAMOS DEFINITIVAMENTE los Estatutos por los que se ha de regir la *Cofradía del Santísimo Cristo de la Caída y Elevación de la Cruz*, de Totana (Murcia), según el tenor propuesto, y que, una vez firmados y sellados por el Ilmo. Sr. Secretario General del Obispado, y extendida oportuna diligencia, deberán ser unidos al presente Decreto, y conservados en el Archivo diocesano.

Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Diócesis.
Dado en Murcia, a 20 de junio de 2014.



JOSÉ MANUEL LORCA PLANES
OBISPO DE CARTAGENA EN ESPAÑA



Por mandato de S.E. Rvdma.

TOMÁS GASCALÉS COBACHO, PBRO.
CANCILLER-SECRETARIO GENERAL DEL OBISPADO

PREÁMBULO

Se funda esta Cofradía en el año 1981 por iniciativa de un grupo de jóvenes, que con la ayuda prestada por la Cofradía de la Caridad y Oración en el Huerto, comienzan su participación en los desfiles procesionales de dicho año, y que tienen su sede en la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana.

En el año 1983 y a partir del momento en que la Cofradía adquiere la propiedad de un local en la calle Ministro Fernández Ordóñez nº 7 del barrio de San Francisco de Totana, se constituye éste en Sede Social de la misma, donde se conservan las imágenes y propiedades de ella y se realizan las reuniones periódicas de los Hermanos.

La Cofradía fue erigida como Asociación Privada de Fieles, por Decreto del que fuera Obispo de Cartagena, Excmo. y Rvdm. Sr. Don Javier Azagra Labiano, de fecha 5 de mayo de 195, y aprobados ad experimentum sus Estatutos.

Posteriormente, el Excmo. y Rvdm. Sr. Don José Manuel Lorca Planes, Obispo de Cartagena, aprobó un nuevo texto, y confirmó la erección canónica, ahora como Asociación Pública de Fieles, por Decreto de fecha 30 de abril de 2010.

En la actualidad, se procede a renovar dichos Estatutos, que son aprobados de modo definitivo.

CAPÍTULO I. TITULAR, FUNDACIÓN, SEDE E IMÁGENES DE LA COFRADÍA.

Artículo 1.- Bajo la denominación de COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA CAÍDA Y ELEVACIÓN DE LA CRUZ, se halla establecida una Asociación pública de fieles, vinculada con la Parroquia de Santiago el Mayor, de Totana (Murcia), Diócesis de Cartagena.

La Cofradía posee personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del Decreto de confirmación de erección canónica, de fecha 30 de Abril de 2010 y del Derecho canónico (canon 313).

Asimismo, tiene reconocida su personalidad jurídica civil, en virtud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, número 3948/0-SE/C, de fecha 1 de julio de 1996.

Artículo 2.- La sede canónica de la Cofradía queda fijada en la Parroquia de Santiago el Mayor, Plaza de la Constitución nº 7, 30850 TOTANA (Murcia).

Artículo 3.- El domicilio social, queda fijado en el local propiedad de dicha Cofradía, sito en la calle Ministro Fernández Ordóñez, nº 7, del Barrio de san Francisco, C.P. 30850 Totana (Murcia), donde se conservan las imágenes, los enseres y otras propiedades.

Artículo 4.- La imagen cuyo culto promueve y con las que participa actualmente en las procesiones de Semana Santa, sin perjuicio de que puedan incrementarse con las debidas licencias eclesiásticas, son las siguientes:

- ❖ SANTÍSIMO CRISTO DE LA CAÍDA, Santísimo Cristo en su Tercera Caída, al que acompañan en su paso un Simón Cirineo y un sayón.
- ❖ LA ELEVACIÓN, con un Cristo clavado en la Cruz, un centurión y dos sayones.



CAPÍTULO II. FINES, OBJETO Y PARTICIPACIÓN EN LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA.

Artículo 5.- Los fines generales de esta Cofradía, conforme viene previsto en el canon 298 del Código del Derecho Canónico, son: promover el culto público y la doctrina cristiana, fomentar una vida más perfecta y realizar actividades de apostolado.

Artículo 6.- En particular, la Cofradía asume los siguientes fines:

- a. Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y el testimonio de la fe en el mundo, según el propio estado y condición.
- b. Facilitar a todos los Cofrades las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, crecer en el conocimiento y vivencia del misterio de la salvación que les capacite para poder explicar a los hombres las riquezas de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo y de la devoción a su Madre, la Virgen María.
- c. Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Cofradía, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los hermanos.
- d. Ofrecer a los Cofrades cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones que organiza la Cofradía conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y constituyan la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.
- e. Celebrar la Misa de Exequias al fallecimiento de cada cofrade, rogando a Dios por su eterno descanso.
- f. Repartir limosna en dinero o especie a los pobres, siempre que el estado económico de la Cofradía lo permita.
- g. Participar en los actos relativos a la Semana Santa de Totana, en el modo establecido por los órganos eclesiásticos competentes.

Artículo 7.- La Cofradía mantendrá, dentro del cumplimiento de sus fines, las correspondientes relaciones de colaboración con otras instituciones eclesiásticas o civiles.

Artículo 8.- Esta Cofradía, como asociación pública de fieles católicos, está sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, como suprema autoridad jerárquica dentro de la misma.

La Cofradía se regirá en su vida cotidiana, actividades y funcionamiento, por los presentes Estatutos y por las Normas o Reglamentos que en su caso los desarrollen; por la normativa canónica de aplicación y, en su caso, por la legislación del Estado español en cuanto le sea aplicable en virtud del propio Derecho Canónico y de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 1979.

Artículo 9.- La Cofradía realizará sus fines, entre otros, mediante los desfiles procesionales, actos religiosos y cultos de Semana Santa.

Artículo 10.- Actualmente, la participación en los desfiles procesionales de la Semana Santa de Totana es la siguiente:

- ❖ Jueves Santo por la noche, con el trono e imágenes de *La Caída*.
- ❖ Viernes Santo por la mañana, con el trono y las imágenes de *La Caída*.
- ❖ Viernes Santo por la noche, con el trono e imágenes de la *Elevación de la Cruz*.



En todo caso, participará dentro de la procesión general que organiza el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, acatando cuantas normas dicte dicho Cabildo para los desfiles. Estos actos podrán ser alterados por acuerdo de los órganos eclesiásticos competentes.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COFRADÍA.

Sección 1ª: De los Hermanos en general.

Artículo 11.- Componen esta Cofradía un número ilimitado de Hermanos, siendo indispensable para pertenecer a ella ser católico, observar buena conducta social, moral y religiosa, y conducirse con honradez y rectitud. A este respecto, la solicitud de ingreso deberá ser necesariamente avalada por el Consiliario o por otra Autoridad eclesiástica competente.

Los menores de edad deberán actuar en todo caso asistidos de sus legales representantes.

El Hermano que deje de cumplir los requisitos exigidos para su admisión, podrá ser expulsado de la Cofradía, con arreglo al Derecho canónico.

Artículo 12.- Los Hermanos mayores de edad y en plenitud de sus derechos en la Cofradía, se denominan Hermanos activos; los menores de edad, podrán actuar en la Cofradía conforme a su condición y estado.

Artículo 13.- Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrá distinguir con la categoría de Hermanos Mayores Honorarios, a las personas físicas que, en virtud de sus méritos, hayan prestado relevantes servicios a la Cofradía.

Las personas jurídicas podrán ser distinguidas con un diploma acreditativo.

Esta distinción únicamente tiene carácter honorífico y no confiere ningún tipo de prioridad o preferencia, permaneciendo en el beneficiario mientras este sea miembro de la Cofradía.

Sección 2ª. Derechos, deberes y obligaciones de los Hermanos.

Artículo 14.- Son derechos de los Hermanos:

1. Participar en todas las reuniones y actos de la Cofradía.
2. Tomar parte en las Asambleas Generales, manifestar sus opiniones de forma ordenada y votar en cuantas cuestiones se requiera.
3. Participar en las procesiones y demás actos que se organicen, acatando las indicaciones de los órganos de gobierno, debiendo asistir con la túnica y distintivos propios de la Cofradía.
4. Elegir y ser elegido para cargo representativo.
5. Lucrar los beneficios espirituales previstos para los miembros de la Cofradía.

Los menores de edad (se comprende los menores de dieciocho años) no ostentarán derecho a voto ni podrán ser elegidos para cargo representativo.

Artículo 15.- Todos los Hermanos colaborarán en la realización de los fines de la Cofradía, conforme a su propia condición y estado.

Artículo 16.- Los Hermanos con una antigüedad superior a tres (3) años, podrán ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo representativo.

Artículo 17.- Todos los Hermanos tienen el deber y la obligación de:

1. Respetar y cumplir los presentes Estatutos.
2. Abonar puntualmente las cuotas fijadas por los órganos de gobierno.
3. Participar en todas las Asambleas y actos de la Cofradía.



4. Acatar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Llevar una vida acorde con la doctrina de Cristo y de su Iglesia.

Sección 3ª: Baja en la Cofradía.

Artículo 18.- Los Hermanos pertenecientes a esta Cofradía podrán causar baja por alguna de las causas siguientes.

- Por fallecimiento.
- Por expresa renuncia.
- Por sanción disciplinaria, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico.
- Por dejar impagadas las cuotas de un año. Los Hermanos que causen baja por impago de las cuotas, podrán ser readmitidos, siempre y cuando paguen la deuda que hubiesen contraído.

Artículo 19.- Los Hermanos que incumplan estos Estatutos, o incurran en conducta de las previstas en el Derecho canónico, serán objeto de la sanción disciplinaria correspondiente.

1. Se consideran faltas *leves*, cuya sanción consistirá en una amonestación, las siguientes:
 - a) La falta de asistencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Junta de Gobierno, o a la Asamblea General, cuando haya sido convocado explícitamente.
 - b) La alteración del orden y del debido respeto que ha de mantenerse en las deliberaciones y debates, y del respeto debido a los órganos directivos.
 - c) La falta de cumplimiento de acuerdo u órdenes de mero trámite.
2. Se consideran faltas *graves*, que llevarán aparejada la sanción de suspensión de derechos de hasta dos años:
 - a) La reincidencia en faltas leves.
 - b) Las ofensas, insultos, o maltratos, de palabra u obra, a cualquier miembro de la Cofradía.
 - c) Las acciones u omisiones deliberadamente dirigidas a entorpecer la labor de la Cofradía o de cualquiera de sus órganos.
 - d) El descuido en la conservación de los bienes de la Cofradía, o cualquier acción que pueda producirles daño.
 - e) La realización o incitación a realizar actos indecorosos, inmorales o contrarios al espíritu cristiano, o actos contrarios a las normas o acuerdos establecidos por la Cofradía o cualquiera de sus órganos.
 - f) El incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
 - g) Cualquier conducta relacionada con la Semana Santa de forma directa o indirecta que según la legalidad vigente sea constitutiva de delito o falta.
3. Nadie que haya sido admitido en la Cofradía pueda ser expulsado de la misma sin justa causa (c. 308). La expulsión exige causa justa de acuerdo con la norma del derecho y de los Estatutos, procedimiento sancionador previo que salvaguarde siempre el derecho de defensa, todo ello sin perjuicio de los recursos que el Derecho canónico reconoce al interesado.
4. Se consideran faltas *muy graves*, que llevarán aparejada como sanción, la expulsión de la Cofradía (cfr. canon 316 §1):
 - a) La reincidencia en falta grave.
 - b) Apartarse de la comunión eclesíastica;
 - c) Rechazar públicamente la fe católica;
 - d) Hallarse incurso en una excomunión impuesta o declarada.



Artículo 20.- La imposición de las sanciones corresponde a la Junta Directiva para las faltas leves, y a la Asamblea General, a propuesta de la Directiva, para las graves y muy graves, debiéndose respetar en todo caso los derechos de audiencia, defensa, y demás reconocidos al interesado por el Derecho canónico al interesado, quien podrá recurrir siempre ante la Autoridad eclesiástica competente.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE LA COFRADÍA.

Artículo 21.- Los órganos de gobierno, administración, representación y gestión de la Cofradía son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Sección 1ª. De la Asamblea General

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y gobierno de esta Cofradía, del cual emanan las decisiones fundamentales de dirección. La Asamblea General está constituida por todos los Hermanos mayores de edad, que, encontrándose al corriente de sus obligaciones para con la Cofradía, no se encuentren sometidos a ningún tipo de sanción.

Artículo 23.- Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el siguiente.
- b) Aprobación y modificación de las cuotas ordinarias y aprobación de las extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Exposición y aprobación en su caso de la memoria del ejercicio anterior.
- d) Aprobación de las directrices generales y de las actividades de la Cofradía que se realizan anualmente.
- e) Elección y renovación del Presidente.
- f) Remoción de cargos representativos laicos.
- g) La autorización para actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, o actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la obtención, en su caso, de las preceptivas licencias eclesiásticas, conforme al Derecho canónico.
- h) Propuesta de modificación de los presentes Estatutos.
- i) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- j) Propuesta de disolución de la Cofradía.
- k) La aprobación o desestimación de las sanciones graves y muy graves que puedan ser propuestas por la Junta Directiva.
- l) La ratificación de la aceptación de nuevos Hermanos, que hayan sido admitidos por la Junta Directiva.
- m) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta, en primer escrutinio, y por mayoría simple, en segundo, debiendo realizarse, como norma general, mediante votación secreta, si bien se concede autoridad al Presidente, para consentir que se realicen las votaciones a mano alzada, cuando los casos a su juicio lo permitan, y ello salvo que alguno de los presentes se opusiera pidiendo votación secreta. Caso de empate, será el voto del Presidente el que decida.

Artículo 25.- Se considerará válidamente constituida la Asamblea General cuando se halle presente la mitad más uno de los Hermanos con derecho a voto, en primera convocatoria; y con los presentes en segunda, con un mínimo de diez, debiendo mediar media hora entre ambas.



Artículo 25 bis.- La Asamblea General Ordinaria, deberá convocarse obligatoriamente una vez al año con anterioridad a la Semana Santa, preferentemente en el primer trimestre, debiendo notificarse el orden del día a todos los hermanos con 10 días de antelación, a fin de permitir la consulta de la documentación pertinente, así como su asistencia a la misma.

Serán de su competencia todos los asuntos, excepto los reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse por cualquier motivo justificado y pertinente, a juicio de la Junta Directiva o de una 1/5 parte de los Hermanos cofrades de pleno derecho, tratándose en la misma única y exclusivamente los asuntos incluidos en su orden del día, no existiendo la posibilidad de presentación de propuestas, ruegos y preguntas fuera de los previstos. No obstante, se determinan como competencias exclusivas de la Asamblea Extraordinaria, las siguientes:

- a) La elección del Presidente.
- b) La remoción de cargos representativos laicos.
- c) La autorización para actos de enajenación o gravamen de bienes inmuebles, preciosos, artísticos o que pertenezcan al patrimonio estable de la Cofradía, o actos de administración extraordinaria, sin perjuicio de la obtención, en su caso, de las preceptivas licencias eclesíásticas, conforme al Derecho canónico.
- d) La propuesta de modificación de los Estatutos de la Cofradía.
- e) La propuesta de disolución de la Cofradía.

Sección 2ª: De la Junta Directiva

Artículo 26. El órgano de gobierno, administración y representación de la Cofradía es la Junta Directiva, cuya composición obligatoria será la siguiente:

- Consiliario.
- Presidente (que lo será también de la Cofradía).
- Vicepresidente.
- Secretario General.
- Tesorero.

Asimismo, podrán designarse los siguientes cargos:

- Hermano Mayor de Procesiones.
- Hermano Mayor del Trono.
- Vocal de Música.
- Vocal de Ayudas.
- Vocal de Organización, actos y cultos.
- Vocal de Formación.
- Vocal de Caridad y Comunicación de Bienes.
- Vocal de Juventud.
- Vocalía de Protocolo, Patrimonio y Documentación.

Entre éstos, deberán cubrirse, en todo caso, las Vocalías de Formación, Juventud y Caridad Comunicación de bienes.

Artículo 26 (bis).

Son atribuciones y competencias de la Junta Directiva:

- a) Todos los asuntos de carácter administrativo y de régimen, de acuerdo con estos Estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- b) El estudio, planificación, y propuesta a la Asamblea General de actividades.



- c) El estudio, elaboración, y propuesta a la Asamblea General de los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Elaboración y presentación a la Asamblea General del Balance del ejercicio económico.
- e) Ejercer como Consejo de Asuntos Económicos de la Asociación, conforme al Derecho canónico.
- f) Adquirir bienes, enseres y equipos.
- g) Organizar la participación en procesiones y otros actos de Semana Santa, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica competente.
- h) Nombrar a los miembros integrantes de la Junta Electoral.
- i) El estudio de modificación o actualización de Estatutos.
- j) La redacción de Reglamentos de Régimen Interno y, en su caso, la propuesta de modificación o actualización de los mismos.
- k) Proponer a la Asamblea General la concesión de distinciones.
- l) Proponer a la Asamblea General las oportunas sanciones disciplinarias por falta grave o muy grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos.
- m) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos.

Artículo 27.- La Cofradía tendrá un Consiliario, al cual corresponderá la labor de dirección espiritual de la misma, cuidar de que en ella se conserve la integridad de la Fe y de las buenas costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

Tendrá a su cargo la representación de la Jerarquía eclesiástica en todos los actos de la Cofradía. Por propio derecho asiste a todas las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, ostentando el derecho de voz sin voto.

El Consiliario será el Párroco de la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana, o sacerdote designado por el Obispo Diocesano.

Debe ser oído en todo, y dar su Visto Bueno vinculante en lo referente al culto, a la formación y al ejercicio de la caridad, además de otorgar su aval a los candidatos que hayan de ingresar en la Cofradía, y a los candidatos para la elección a Presidente o para ser designados para otros cargos Directivos.

Sección 3ª: Forma de elección de la Junta directiva y periodo de gestión.

Artículo 28.- Previo a la elección de Presidente, se establecerá un periodo de treinta (30) días para la presentación de candidaturas, periodo que coincidirá con los últimos treinta (30) días de mandato del cesante. En el mismo momento que se abre el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva nombrará una Junta Electoral, que será la encargada de recoger y presentar las candidaturas, así como de fijar la fecha de las votaciones y de dirigir y presidir las mismas.

Las candidaturas deberán contener el nombre y demás datos del candidato a Presidente, así como de quienes, caso de resultar elegido, serían designados para cubrir los demás cargos de la Junta directiva.

El plazo para la celebración de las elecciones, una vez finalizado el de presentación de candidaturas, estará comprendido entre los quince (15) y treinta (30) días siguientes.

Artículo 29.- La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, designados de entre los Hermanos activos, uno de los cuales actuará como Presidente, otro como Secretario y el restante como Vocal. No podrá ser candidato a Presidente quien pertenezca a la Junta Electoral.

Artículo 30.- Para optar a la elección como Presidente, y para ser designado miembro de la Junta Directiva, se requiere lo siguiente:



- Tener un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la Cofradía.
- No estar sometido a ningún tipo de sanción.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Cofradía.
- Ser reconocido por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás Hermanos, por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia, sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares.
- En el caso del Presidente, será incompatible con ocupar cargos de representación política.
- A este fin, deberán obtener previamente a su designación el Visto Bueno del Consiliario o de otra Autoridad Eclesiástica competente.

Artículo 31.- El Presidente elegido no podrá actuar como tal hasta ser confirmado por el Obispo diocesano, si bien podrá anunciar la composición de su Junta Directiva, lo que se hará efectivo, en su caso, en el momento de la notificación de dicha confirmación. Si no obtuviese la misma, deberán convocarse nuevamente elecciones.

Artículo 32.- Como periodo de gobierno de cada una de las Juntas Directivas, se establece el de cuatro (4) años.

Si no se presentase ninguna candidatura para Presidente, la Junta Directiva que hubiese en ese momento continuará en funciones por el periodo de un año, finalizado el cual se convocarán nuevas elecciones, como establece el Artículo 28. Si, transcurrido dicho término, tampoco se presentara ninguna candidatura, la Autoridad eclesiástica competente nombrará una Junta Rectora, que ejercerá la dirección de la Cofradía transitoriamente, bajo la dirección del Consiliario.

Artículo 33.- El voto será personal, directo y secreto. En Reglamento de Régimen Interno se podrá establecer el modo por el que pueda emitirse asimismo el voto por correo, con las debidas garantías.

Será proclamada como elegida, la candidatura que obtenga las mayorías previstas en el canon 119.

Sección 4ª. Funciones de los miembros de la Junta directiva.

Artículo 34.- Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente a la Cofradía ante toda clase de organismos, entidades o jurisdicciones, eclesiásticos o civiles.
2. Nombrar al resto de los miembros laicos de la Junta Directiva.
3. Ejercer como administrador inmediato de los bienes de la Cofradía.
4. Presidir todas las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, llevando la dirección de las mismas.
5. Nombrar para las vacantes que se pudieran producir a las personas que juzgue convenientes, dando cuenta a la Asamblea General.
6. Autorizar con su firma las actas que se extiendan de las Asambleas Generales por el Secretario, que también habrá de firmarlas.
7. Autorizar con su firma los pagos del Tesorero.
8. Citar a Asamblea General, siempre que lo crea conveniente, y como mínimo las veces que estos Estatutos establecen y siempre que lo soliciten por escrito un mínimo del 20% de los Hermanos.
9. Podrá llamar la atención, privada o públicamente, a los miembros de la Cofradía por cualquier falta cometida, pudiendo proponer a la Junta Directiva la sanción que se considere más adecuada.



10. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes jurídicos necesarios para el ejercicio de las acciones legales oportunas, caso que circunstancias extremas así lo aconsejaran, sin perjuicio de la obtención de la necesaria licencia de la Autoridad eclesiástica (canon 1288).
11. Cuidar del estricto cumplimiento de estos Estatutos.
12. Decidir en las votaciones en caso de empate, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
13. La ejecución de todos los acuerdos de las Asambleas Generales, pudiendo delegar en cualquiera de los Vicepresidentes.
14. Designar de entre los miembros de la Junta Directiva a uno o más de ellos para que le acompañen en aquellos actos oficiales en que intervenga o asista la Cofradía, según las necesidades y conveniencia que originen los mismos.

Artículo 35.- Será función del VICEPRESIDENTE, sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia justificada o incapacidad, así como llevar a cabo todas las funciones que éste le encomiende.

Artículo 36.- Serán funciones del SECRETARIO GENERAL las siguientes:

- a. Tramitar y custodiar la correspondencia de la Cofradía.
- b. Redactar las comunicaciones ordinarias y cuantas sean ordenadas por la Asamblea o Junta Directiva.
- c. Levantar las actas de las sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Tener a su cargo el Libro de Actas, Libro Registro de Hermanos y demás documentación propia de la Cofradía, y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, los documentos de la misma.
- e. Velar por el cumplimiento de las normas canónicas y, en su caso, disposiciones civiles vigentes.

Artículo 37.- Serán funciones del TESORERO las siguientes:

- a. Colaborar con el Presidente en la administración de los bienes.
- b. Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- c. Recibir y custodiar los fondos sociales, cobrar las cuotas anuales o extraordinarias.
- d. Realizar los pagos que ordene la Junta Directiva o Asamblea General, con el Visado del Presidente.
- e. Presentar las cuentas el final de cada ejercicio.
- f. Elaborar los presupuestos.
- g. Tener al día el inventario de bienes.

Artículo 38.- Serán funciones del Hermano Mayor de TRONO las siguientes:

- a. Custodiar y cuidar del buen estado de los tronos, imágenes, estandartes, herramientas y demás objetos relacionados con ellos.
- b. Realizar inventario de todos los objetos a su cargo el cual pondrá en conocimiento del Secretario.
- c. Dirigir con la máxima autoridad y bajo su directa responsabilidad la preparación y ornamentación de los tronos con tiempo suficiente.

Artículo 39.- Serán funciones del Hermano Mayor de Procesiones:



- a. Cuidar del adecuado desarrollo de las procesiones, siguiendo las normas dictadas por el Cabildo, para lo cual contará con la colaboración de los comisarios elegidos, los cuales estarán a sus órdenes directas.
- b. Vigilará para que durante las mismas todos los nazarenos se conduzcan con el debido respeto, no permitiendo ningún tipo de desviación en lo que debe ser una conducta formal y respetuosa.
- c. Dirigirá con la máxima autoridad y bajo su directa responsabilidad, todo lo necesario durante las procesiones, pudiendo llegar a tomar las decisiones que a su juicio sean oportunas para evitar alteraciones del orden.

Artículo 40.- Serán funciones del JEFE DE BANDA, en su caso, las siguientes:

- a. Realizar inventario de todos los objetos a su cargo el cual pondrá en conocimiento del Cuidar de los instrumentos utilizados por la Banda de la Cofradía.
- b. Dirigir los ensayos con total autoridad, respetando los horarios y fechas establecidos para los mismos, así como que las piezas interpretadas por la Banda sean las adecuadas al momento de su interpretación siguiendo las normas establecidas.
- c. Cuidará de que en todos los desfiles procesionales en que participe la Banda de la Cofradía, ésta lo haga con la uniformidad apropiada y con el debido respeto, interpretando las piezas autorizadas en cada desfile.
- d. Realizar inventario de todos los instrumentos y utensilios de la banda, el cual comunicará al Secretario.

Artículo 41.- Como funciones de los **VOCALES** se establecen las siguientes:

1.- **Vocal de Formación**, Promover la formación cristiana y la participación de los Hermanos en los actos litúrgicos, religiosos y procesionales de la Cofradía

2.- **Vocal de Caridad y Comunicación de Bienes**, realización de actividades con la finalidad de recaudar fondos que permitan una acción continua para la práctica de esta virtud Teologal, socorriendo en primer lugar al hermano necesitado y extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios le permitan.

3.- **Vocal de Juventud**: Programación de actividades religiosas de los jóvenes junto con los colegios y parroquias, de acuerdo a lo indicado y previsto por el Consiliario. Así como, acompañar el proceso de los miembros que formen la sección de juventud de la Cofradía y promover actividades específicas para ellos.

4.- **Vocal de Organización, Actos y Cultos**: Organización y estructuración de las procesiones, así como los recorridos y duración de las mismas, procurando que sean realizadas con devoción, respeto y dignidad cristiana. Además, se encarga de cuidar y dirigir el funcionamiento en los actos y cultos que programa la Cofradía y los que organiza el Cabildo a lo largo del año, todo ello de acuerdo con las disposiciones del Consiliario.

5.- **Vocal de Música**: Asistir y participar en las reuniones de la Vocalía de Música del Cabildo donde se unifican criterios, tipología de marchas a interpretar, formas y lugar y tiempo en que se han de tocar, duración de las mismas, etc., velando para que las marchas sean las apropiadas a los desfiles procesionales y que sean interpretadas con el debido respeto.

6.- **Vocal de Ayudas**: Mantener entre los Hermanos la forma respetuosa de portar los tronos, teniendo siempre presente que se portan imágenes sagradas, procurando que los movimientos que se efectúen en procesión sean armoniosos y con el debido decoro. Así mismo, se procurará que los Ayudas lleven durante las procesiones la uniformidad completa correspondiente a cada Cofradía.

Además, y como norma general para los Vocales, se establecen las siguientes funciones:

1. Todas las que por delegación de cualquiera de los cargos les sean encomendadas por el Presidente.



2. Informar a la Junta Directiva de cuantas decisiones y normas se dicten en sus correspondientes Vocalías en el Cabildo.
3. La colaboración con cualquier miembro de la Junta Directiva.
4. La presencia con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA DIOCESANA.

Artículo 42.- Corresponden al Obispo diocesano, por sí o, en su caso, a través de su legítimo Vicario o Delegado, las siguientes facultades con respecto a la Cofradía, de cuya ordinaria jurisdicción y vigilancia, además, depende directamente, con arreglo a las normas del Derecho Canónico:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- b) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- c) La alta dirección de la Cofradía, siendo la última instancia que velará por el cumplimiento de los Estatutos.
- d) Nombrar al Capellán o Consiliario de la Cofradía.
- e) Confirmar el nombramiento del Presidente de la Cofradía, elegido por la Asamblea General.
- f) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- g) Suprimir o disolver la Cofradía, de acuerdo con las normas del Derecho y una vez oída la Junta de Gobierno.
- h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con las normas del derecho canónico.
- i) Nombrar Comisario que en su nombre dirija la Cofradía.
- j) Cualquier otro derecho que el Derecho canónico le atribuya.

CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 43.- En cuanto al régimen económico, se establece lo siguiente:

1. Para el cumplimiento de sus fines, y el mantenimiento de toda su infraestructura, la Cofradía cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos,
- b) Las cuotas de sus hermanos,
- c) Las donaciones y legados,
- d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada,
- e) Las limosnas y donativos que reciba,
- f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.

2. Los bienes de la Cofradía, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cánones 1254 y ss.) del Código de Derecho Canónico. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.

3. La Cofradía, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase.



todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico (canon 1288) y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Ordinario (c. 319 y 1287).

4. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Ordinario, según la norma del Derecho (cánones 1291, 1295 y 1281), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).

5. El patrimonio de la Cofradía está compuesto por los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que se encuentran debidamente inventariados y catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.

6. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Cofradía, con tres firmas reconocidas: las del Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas.

7. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:

- a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como repiques de campana, cera, flores y cualesquiera otros relativos al culto.
- b) La adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, objetos de culto y cualquier efecto necesario para el culto.
- c) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 44.- Esta Cofradía se constituye con una duración indefinida, pudiendo ser disuelta únicamente con arreglo al Derecho canónico.

Sin embargo, en el caso improbable de llegarse a su disolución, el remanente en metálico que pudiera existir se repartirá entre las Parroquias de la Ciudad de Totana para que lo apliquen a sus fines. Las imágenes y objetos religiosos se depositarán en las mismas Parroquias para su exposición al culto, en ellas o en los lugares que estimasen oportunos, no pudiendo en ningún caso ser enajenados, si no es mediante el procedimiento previsto en el Derecho Canónico. Los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, en cuanto detente propia personalidad jurídica eclesiástica pública, que los destinará a los fines propios del mismo o de cualesquiera de sus Asociaciones confederadas; en su defecto, serán transferidos en pleno y libre dominio a la Diócesis de Cartagena.

Artículo 45.- Si, después de su disolución, la Cofradía llegase, en un plazo de veinticinco (25) años, a reconstituirse, le serán devueltos todos los bienes dejados en depósito. Una vez transcurrido este periodo, se extingue toda posibilidad de solicitar su devolución.

Artículo 46.- Para cualquier cuestión no recogida expresamente en estos Estatutos, o en el caso de duda, se estará a lo que determine el Derecho canónico.

Artículo 47.- La reforma de estos Estatutos corresponde a la Autoridad eclesiástica competente, por propia iniciativa o a propuesta de la Asamblea General.




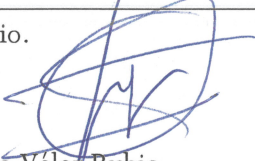

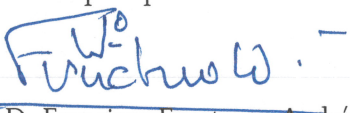

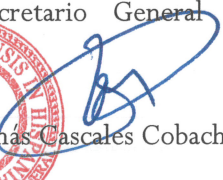
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o normas que existieran con anterioridad y pudieran oponerse a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos, revisados y corregidos por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por S. E. Rvdma. el Obispo de la Diócesis de Cartagena.


Totana, 5 de junio de 2014.

Presidenta.  D. Juana Martínez Navarro	Secretario.  D. Pedro Vélez Rubio
Vº Bº: El Consiliario.  Rvdo. D. José Ruiz García	Enterado: Vicario Episcopal de Zona.  Ilmo. Rvdo. D. Francisco Fructuoso Andrés
Conforme: Delegado Dioc. Hermandades y Cofradías.  Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García	Doy Fe: Canciller—Secretario General del Obispado de Cartagena  Fdo.- Ilmo. Rvdo. D. Tomás Cascales Cobacho

Aprobados estos Estatutos, **DEFINITIVAMENTE**
por **DECRETO** del Excmo. y Rvdm. Sr. Obispo
de la Diócesis el día 29/JUNIO/2014.



Vicecanciller - Vicesecretario General



Fdo.: Dr. Diego Martínez Martínez, pbro.